Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 27 de agosto de 2013.

Autos y Vistos; Considerando:

Que contra la decisión de esta Corte obrante a fs. 42, que desestimó el recurso de queja de fs. 32/40, la recurrente interpuso el recurso de reposición de fs. 44/48, que fue rechazado por el Tribunal a fs. 49, con base en la inexistencia de un supuesto de excepción que autorizara a apartarse de la doctrina según la cual las decisiones de la Corte en los recursos de queja por apelación denegada no son susceptibles de reposición. No obstante ello, ahora la recurrente a fs. 51/54 dedujo nuevamente un recurso de revocatoria contra este último pronunciamiento.

Que en tales condiciones, corresponde, por un lado, reiterar los términos de la resolución de fs. 42, y por el otro, hacer saber al presentante que en el futuro deberá abstenerse de repetir planteos por completo inadmisibles.

Por ello, se desestima la articulación de fs. 51/54. Hágase saber y estése a lo dispuesto a fs. 42.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de revocatoria interpuesto por **Díaz y Quirini S.A.**, con la representación letrada **del Dr. Julián Jorge de Mendieta.**

Tribunal de origen: **Sala IX de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.**

Tribunal interviniente con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 8.**